



República de Panamá
Órgano Judicial
Consejo de Administración de la Carrera Judicial

ACUERDO N° 03-CACJ-2022
De 07 de marzo de 2022

QUE APRUEBA REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA CARRERA JUDICIAL
EMITIDO MEDIANTE ACUERDO N° 01 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2018

En la ciudad de Panamá, a los 07 días del mes de marzo de 2022, se reunieron los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera Judicial.

Abierto el Acto, el Honorable Presidente del Consejo de Administración de la Carrera Judicial, Magistrado Abel Augusto Zamorano, manifestó a los presentes, que el motivo de la reunión era considerar la aprobación de reformas al Reglamento de la Carrera Judicial, emitido mediante Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, en el ejercicio de la facultad prevista en el artículo 5 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial.

Que las reformas al Reglamento de la Carrera Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, son el resultado de peticiones y sugerencias realizadas por magistrados, jueces, personal de apoyo judicial y auxiliar especializado de todo el país, a través de encuentros presenciales, correos electrónicos y utilizando la página web institucional del Órgano Judicial, cuyas observaciones se tomaron en consideración para ajustar el contenido final de la reglamentación que se reforma.

Sometida a consideración la propuesta, esta recibió la aprobación de la mayoría de los Consejeros, con derecho a voto, integrantes del Consejo de Administración de la Carrera Judicial y, en consecuencia, se

ACUERDA:

PRIMERO. APROBAR las reformas al Reglamento de la Carrera Judicial, emitido mediante Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, cuyo contenido es del tenor siguiente:

Artículo 1. El artículo 1 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 1. Objetivo. El presente reglamento tiene como objetivo regular, entre otros aspectos, los procesos de ingreso a la Carrera Judicial; el procedimiento para la obtención de la estabilidad en el cargo; las pautas y mecanismos para la concesión de licencias por parte del Consejo de

Administración de la Carrera Judicial; el periodo de prueba que determinará si se adquiere la titularidad del cargo de Carrera Judicial; el máximo tiempo compensatorio acumulable; el Programa Flexible de Beneficios e Incentivos, para premiar el buen desempeño de los magistrados y jueces que ocupan los primeros puestos del escalafón judicial; las normas que determinen la información que habrá de figurar en el registro central de información de personal y las medidas que hayan de establecerse para garantizar su confiabilidad; el estándar de competencias de los aspirantes e integrantes de la Carrera Judicial; y requisitos para el cambio del nombre de los puestos del personal de apoyo judicial y auxiliar especializado de tribunales superiores y juzgados.

Artículo 2. El artículo 2 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 2. Principios. El presente Reglamento se basará en los principios consignados en la Constitución Política de la República de Panamá, en los convenios internacionales sobre Derechos Humanos aprobados por nuestro país, en los principios generales de las Carreras del Órgano Judicial y en lo establecido en el artículo 6 y 98 de la Ley 53 de 2015 y el Código de Ética Judicial.

Artículo 3. El artículo 3 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 53 de 2015, las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general y obligatoria, para quienes integren u opten por formar parte de la Carrera Judicial y de todos aquellos servidores judiciales encargados de la ejecución de cada uno de los procedimientos y disposiciones establecidas, para tales fines.

Artículo 4. El artículo 4 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 4. Consejo de Administración de la Carrera Judicial. El Consejo de Administración de la Carrera Judicial ejercerá sus competencias en todo el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Carrera Judicial y los reglamentos correspondientes.

El Consejo de Administración de la Carrera Judicial tendrá los siguientes órganos:

1. El Pleno
2. La Presidencia.
3. La Secretaría Técnica de Recursos Humanos.

Para el cumplimiento de sus fines, los consejeros podrán integrar comisiones de trabajo con la participación de otros miembros de las carreras respectivas.

El Pleno del Consejo de Administración de la Carrera Judicial a que hace referencia el presente artículo, estará integrado por los miembros que señala el artículo 99 de la Ley de Carrera Judicial.

Artículo 5. El artículo 9 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 9. Integrantes de la Comisión de Evaluación de Aspirantes a la Carrera Judicial. La Comisión de Evaluación de Aspirantes a la Carrera Judicial estará integrada por:

1. Tres representantes de las unidades nominadoras.
2. Un catedrático de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá de la especialidad correspondiente.
3. El director administrativo de la Escuela Judicial (Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, Dr. César Augusto Quintero Correa).
4. El Secretario Técnico de Recursos Humanos, solo con derecho a voz.

Artículo 6. El artículo 14 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 14. Vacante. Para los fines del presente Reglamento se entenderá por vacante el puesto que se encuentre en estado de ser ocupado, a través de los procedimientos establecidos por la Ley que regula la Carrera Judicial.

Artículo 7. El artículo 15 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 15. Tipos de vacantes. Las vacantes pueden ser absolutas, temporales, incidentales y accidentales.

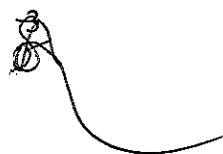
Las vacantes absolutas se verificarán por muerte; excusa presentada antes de la toma de posesión; vencimiento del plazo para acusar el recibo de la comunicación del nombramiento por la persona seleccionada sin que conste causa justificada; falta de comparecencia al acto de toma de posesión sin causa justificada; ausencia de requisitos para ocupar el cargo comprobada por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial y pérdida de la condición de integrante de la Carrera Judicial.

Las vacantes temporales se generarán por vacaciones, licencias, declaración de servicios especiales o suspensión cautelar o sancionatoria de funciones de la persona titular del cargo. Las vacantes incidentales sobrevienen a razón del impedimento judicial declarado o recusación legalmente declarada.

Finalmente, las vacantes accidentales son las que surgen por la creación de jurisdicciones nuevas, jurisdicciones existentes y por motivos no incluidos en las vacantes anteriores. La vacante accidental que se produzca será sometida a las reglas del artículo 102 de la Ley de Carrera Judicial.

Artículo 8. El artículo 17 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 17. Método de determinación de las reglas de ingreso. Para llenar las vacantes absolutas y accidentales existentes dentro de la estructura de cargos, se aplicarán, de forma alterna y secuencial, las reglas del traslado o ascenso y concurso abierto.



Artículo 9. El artículo 18 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 18. Traslado. Para los fines del presente Reglamento, el traslado será el derecho de quienes hayan ingresado a la Carrera Judicial de ocupar, de manera voluntaria, posiciones de la misma jerarquía y jurisdicción que ostentan, en distinto lugar del país y que se encuentre vacante de forma absoluta o accidental.

Se entenderá por distinto lugar del país, cualquier municipio, circuito o distrito judicial diferente a aquel en que el funcionario de Carrera Judicial ejerce sus funciones como titular de Carrera.

Artículo 10. El artículo 19 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 19. Procedimiento de traslado. El procedimiento de traslado será convocado anualmente por la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, a requerimiento del Consejo de Administración de la Carrera Judicial.

Artículo 11. El artículo 22 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 22 Ascenso. Para los fines del presente reglamento, se entenderá por ascenso el derecho, de quienes hayan ingresado a la Carrera Judicial, de ocupar de manera definitiva otro cargo de categoría superior de la misma jurisdicción a la que pertenece y que se encuentre vacante de forma absoluta o accidental.

Artículo 12. El artículo 28 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 28. Ascensos en el escalafón judicial. Los magistrados y jueces de Carrera Judicial ascenderán en el escalafón judicial, de acuerdo a la evaluación de sus credenciales, según los siguientes criterios:

- a. Antigüedad
- b. Especialidad
- c. Resultados de la evaluación del desempeño
- d. Ausencia o historial de sanciones disciplinarias en cinco años.

Artículo 13. El artículo 29 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 29. Contenidos ponderables. El lugar que ocupan los magistrados y jueces en el Escalafón Judicial, se calculará con base a los siguientes factores ponderables: antigüedad, especialidad, evaluación del desempeño y ausencias de sanciones disciplinarias, a razón de:

Contenidos Ponderables	Porcentaje
Antigüedad	40%
Especialidad	30%
Resultados de la evaluación del desempeño	20%
Ausencias o historial de sanciones disciplinarias	10%

Lo anterior, sin detrimento de lo establecido el artículo 25 de la Ley 53 de 2015, respecto a la función de la Comisión de Evaluación de Aspirantes de examinar el escalafón judicial y el registro central de información para determinar, de entre las personas aspirantes, aquella que será beneficiada con los procedimientos de traslado y ascenso.

Tampoco se podrá desconocer lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 53 de 2015, en cuanto a que los procedimientos de selección para el traslado y ascenso en las carreras del Órgano Judicial garantizarán que los elegibles exhiban las competencias organizacionales, específicas y técnicas que establece, mínimamente, el artículo 17 de la Ley 53 de 2015 para los magistrados y jueces, mismas que son requeridas para que su desempeño en el puesto contribuya a alcanzar los objetivos institucionales.

Previo a los procedimientos de traslado y ascenso, los magistrados y jueces de Carrera Judicial podrán solicitar, las veces que lo consideren necesario, a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos el detalle de su escalafón judicial y, de ser ineludible, podrán solicitar la verificación de alguna ponderación. En caso de existir discrepancia o inconformidad con la ponderación, esta será resuelta por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial.

Artículo 14. El artículo 31 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 31. Ponderación de la antigüedad. La antigüedad se ponderará por año o su proporción en meses, días y horas, según la siguiente tabla:

CARGOS DESEMPEÑADO SEGÚN CATEGORÍA	PUNTAJE POR AÑO	LÍMITE
1. Tiempo global ejercido como Magistrado de Tribunal Superior o de Apelaciones o Secretario de Sala de Corte.	5.00	80 puntos
2. Tiempo global ejercido como Juez de Circuito o Seccional, de Garantías, de Juicio, de Cumplimiento o Secretario de Tribunal Superior.	4.00	
3. Tiempo global ejercido como Juez Municipal, Comarcano o Secretario de Juzgado de Circuito o Alguacil Ejecutor.	3.00	
4. Tiempo global ejercido como servidor judicial en cargos distintos a los anteriores.	2.00	

Artículo 15. El artículo 32 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 32. Cálculo de la antigüedad. Para la antigüedad se fija un límite de ochenta puntos, cantidad que representa el 40% asignado al presente criterio ponderable. La cantidad de puntos finalmente obtenidos, en este factor ponderable, será el resultante de la aplicación de la operación matemática de regla de tres.

Artículo 16. El artículo 34 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 34. Criterios de la especialidad. De conformidad con la Ley que regula la Carrera Judicial, la especialidad se determina por cualquiera de los siete criterios específicos contenidos en el artículo 88 de la Ley 53 de 2015, que analizan el historial académico y profesional del

aspirante. Cada criterio genera una puntuación parcial que acredita la especialidad en el porcentaje dado al criterio. La puntuación de la especialidad en el Escalafón Judicial se incrementará en la medida en que el magistrado o juez demuestre los demás criterios.

En lo judicial, existen tantas especialidades como jurisdicciones compongan al Órgano Judicial. Dentro de las especialidades, sin detrimento de las que en el futuro se constituyan por Ley, actualmente se tienen las siguientes:

1. Agraria.
2. Civil.
3. Familia.
4. Laboral.
5. Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.
6. Marítima.
7. Niñez y Adolescencia.
8. Penal de Adolescentes.
9. Penal (Inquisitivo – Acusatorio).
10. Integridad y Transparencia.

En los casos de tribunales municipales, comarcanos, circuito y seccionales, de competencia mixta, la especialidad se integra por el historial académico y profesional del servidor judicial en cada una de las áreas de su competencia, las que generarán un puntaje independiente por materia; lo que permitirá otorgar la especialidad en el área que se tenga mayor ponderación.

La especialidad para el resto de los jueces, se otorga según el cargo de carrera que ocupe y se traslada o asciende, solamente, en el escalafón para dicha especialidad y jurisdicción. En caso de crearse nuevas especialidades, la persona interesada puede solicitar su cambio de especialidad al Consejo de Administración de la Carrera Judicial.

Para determinar la especialidad en el Órgano Judicial, la Ley que regula la Carrera Judicial, establece los siguientes criterios:

CRITERIOS DE LA ESPECIALIDAD	PORCENTAJE
1. La superación de los programas de especialización impartidos por el ISJUP, universidades nacionales reconocidas o internacionales debidamente convalidados, recibidos por el aspirante.	3%
2. El ejercicio universitario en la materia.	3%
3. La antigüedad en el ejercicio de la especialidad.	10%
4. La realización de investigaciones y otros trabajos académicos similares en la materia, ejecutados por el aspirante.	3%
5. Las publicaciones sobre materia especializada.	3%
6. Los grados académicos de la especialidad y afines.	7%
7. Los trabajos desempeñados en materias afines.	1%
TOTAL	30%

Artículo 17. El artículo 35 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 35. Superación de programas de especialización. La superación de los programas de especialización impartidos por el ISJUP, universidades nacionales reconocidas o internacionales debidamente convalidadas, comprende tres áreas de formación, establecidas en la siguiente tabla:

La superación de los programas académicos impartidos por el ISJUP, universidades nacionales reconocidas o internacionales debidamente convalidados, recibidos por el aspirante en la especialidad.	Puntos dados	Puntos adicionales ISJUP	Límite 3%
1) Cursos: Igual o mayor de 40 horas. Menores de 40 horas, se valoran según la escala: 30-39 19-29 8-18	3.00 1.50 1.25 1.00	0.50 0.50 0.50 0.50	75 puntos
2) Seminarios, simposios, congresos, conferencias, cátedras libres, talleres, vídeo conferencias o cualquier otra acción de capacitación, nacionales o internacionales: - Igual o mayor de 40 horas. - Menores de 40 horas, se valoran según la escala: 30-39 19-29 8-18	1.00 0.50 0.25 0.15	0.50 0.50 0.50 0.50	
Cuando se trate de eventos académicos internacionales, en el que participen como mínimo 3 expositores internacionales, se valorará de la siguiente manera: 40 o más 30-39 19-29 8-18	1.25 0.75 0.50 0.25	0.50 0.50 0.50 0.50	
3) Diplomados: 80-160 161-240 241-en adelante	3.00 5.00 7.00	1.00 1.00 1.00	

Para evaluar los cursos, seminarios, diplomados y demás acciones de formación en este criterio, se atenderá a la vigencia de estos contenida en la valoración de documentos que, para el concurso abierto, se determina en el presente reglamento.

Los certificados de seminarios, simposios, congresos, conferencias, cátedras libres, talleres, vídeo conferencias y demás acciones de capacitación, con independencia de la cantidad de horas, deben acompañarse con la descripción académica y la carga horaria. De no tenerlo será obviado en la valoración.

Se entenderá como cátedras libres, las actividades académicas abiertas a la ciudadanía, con el interés de ofrecer temas de actualidad e impacto del sistema judicial y fomentar el intercambio de conocimientos en los diferentes temas que se desarrollan.

Los certificados de cursos hacen referencia a la herramienta técnica, lógica y sistematizada que permite articular las competencias necesarias para el desempeño del cargo. Cuando se trate de cursos especiales como requisito para ingresar a una jurisdicción o conlleven una idoneidad, no pierden vigencia.

Los certificados de diplomados que contengan créditos y no horas, serán ponderados a razón de un crédito por cada dieciséis horas y su cómputo se determinará mediante la siguiente fórmula:

$\text{Diplomado} = (\text{nc}) (16)$
Donde (nc) corresponde al número de créditos y dieciséis (16) el número de horas.

Artículo 18. El artículo 36 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 36. Ejercicio universitario en la especialidad. Para los fines del presente Reglamento, el ejercicio universitario es el servicio docente prestado durante el año académico, su fracción en cuatrimestre o las asignaturas mensuales dictadas, hasta doce materias por año. Se calcula de la siguiente manera:

Ejercicio universitario en la especialidad.	Docencia Universitaria	Límite 3%
- Año académico completo en la especialidad	1.50	15 Puntos
- Fracción en cuatrimestre	0.50	
- Asignatura, curso o unidad académica mensual, hasta doce materias al año	0.125	

No se valorará simultaneidad de servicio docente que suponga ponderar más allá del puntaje total dado en un año de servicio docente completo.

Las certificaciones del servicio docente universitario, deben presentarse en papel membretado del organismo académico que lo expide y firmada por la autoridad académica facultada para su emisión. Las mismas podrán ser verificadas por la Secretaría Técnica de Recursos Humanos.

Artículo 19. El artículo 37 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:



Artículo 37. Antigüedad en el ejercicio de la especialidad. Para los fines del presente Reglamento, la antigüedad en el ejercicio de la especialidad se refiere a la experiencia en cargos de la judicatura como principal o suplente en una jurisdicción en particular, a la que se pretende un traslado o ascenso.

El ejercicio de la especialidad se evalúa de acuerdo a las siguientes categorías:

La antigüedad en el ejercicio de la especialidad.	Puntos por Año	Límite 10%
Experiencia como Magistrado de Tribunal Superior o de Apelaciones.	10.00	100 puntos
Experiencia como Juez de Circuito, Seccional, Garantía, Cumplimiento o de Juicio.	8.00	
Experiencia como Juez Municipal o Comarcano	6.00	

Artículo 20. El artículo 38 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 38. Realización de investigaciones y otros trabajos académicos en la especialidad. Para los fines del presente Reglamento, la realización de investigaciones y otros trabajos académicos, comprende la producción cognitiva del aspirante en temas de la especialidad.

Para evidenciar el trabajo académico, el aspirante debe aportar la certificación respectiva, emitida por el centro educativo correspondiente o entidad donde se brindó el trabajo académico. También debe consignar copia de la ejecutoria, que fundamentalmente contendrá en su presentación los parámetros mínimos siguientes:

1. Título del trabajo académico.
2. Autor.
3. Público a quien se dirige.
4. Fecha.
5. Duración.
6. Cantidad de horas.
7. Objetivos.
8. Referencia bibliográfica.
9. Resumen del contenido desarrollado.

No será válido adjuntar diapositivas de soporte de exposición como desarrollo de la actividad académica, posteriores al 14 de diciembre de 2018.

Las ejecutorias que no cumplan con los requisitos de presentación, no se tomarán en cuenta en la evaluación. Las ejecutorias certificadas por el ISJUP, no requieren de esta formalidad.

Los trabajos académicos, distintos de los cursos e investigaciones, tendrán un punto adicional si es como facilitador del ISJUP o del Sistema Nacional de Facilitadores Judiciales Comunitarios (SNFJ) y cuente con cuarenta horas o más; si la acción formativa tiene menos de cuarenta horas, se otorgará 0.50 puntos adicionales.

Cuando se trate de seminarios, simposios, congresos, conferencias, cátedras libres, vídeo conferencias u otras acciones de capacitación, cuyo contenido sea dado varias veces, en distintas jornadas de capacitación, se considerará una de ellas con el puntaje total, siempre que cumpla con los requisitos de presentación; las siguientes, se considerarán a razón de 1 punto si es mayor

e igual a cuarenta horas y 0.5 puntos si es menor de cuarenta horas. Las réplicas no llevan el puntaje adicional otorgado por el ISJUP.

Los cursos, cuyo contenido sea dado varias veces en distintas jornadas de capacitación, se considerarán el primero con el puntaje total; los siguientes, se consideran a razón de 1.50 puntos si es mayor e igual a cuarenta horas y 1.00 punto si es menor de cuarenta horas. Las réplicas de cursos no llevan el puntaje adicional otorgado por el ISJUP.

Cuando se trate de trabajos investigativos para el ISJUP, certificadas por este, se otorgarán 3 puntos adicionales si el participante actuó como autor o investigador y 2.00 puntos adicionales, si su participación es como coautor o coinvestigador. Cuando se trate de investigaciones o productos académicos fuera del ISJUP, debe presentarse con el registro de autoría correspondiente. Las tesis realizadas para optar por un grado académico no cuentan para la ponderación.

Las investigaciones no pierden vigencia; los otros trabajos académicos vencen a los diez años y se ponderarán de la siguiente manera:

Realizaciones de investigaciones y otros trabajos académicos similares en la especialidad, realizados por el aspirante.	Puntos dados	Adicional ISJUP	Límite 3%
1) Producto académico como: - Investigador - Co-investigador.	7 5	2 1	50 puntos
2) Cursos. - Igual o mayores de 40 horas - Menores de 40 horas, se valoran según la siguiente escala: 30-39 horas 19-29 horas 8-18 horas	5 1.50 1.25 1.00	1.50 1.00 1.00	
3) Seminarios, simposios, congresos, charlas, conferencias, cátedras libres, vídeo conferencias u otras acciones de capacitación. - Igual o mayores de 40 horas. - Menores de 40 horas.	3.00 1.00	1.00 0.50	

Artículo 21. El artículo 39 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 39. Las publicaciones sobre materias especializadas. Para los fines del presente Reglamento, las publicaciones sobre materias especializadas comprenden aquellos productos intelectuales del participante que se den a conocer a través de medios de comunicación o espacios académicos nacionales e internacionales, que guarden relación con la profesión y en un área particular de la especialidad. Se tiene como requisitos para la acreditación de la materia especializada:

1. **Libros:** Copia de la portada del libro para ser cotejada con la obra original.
2. **Revistas:** Copia de la portada de la revista y del artículo para ser cotejado con la Revista correspondiente. La impresión de la portada y artículo publicado de la revista y la dirección del sitio web, cuando se trate de versiones virtuales.

3. **Periódicos:** Copia de la página del periódico donde aparece publicado el artículo, cuando se trate de versiones en soporte papel. La impresión del artículo publicado y la dirección del sitio web, cuando se trate de versiones virtuales.
4. **Ensayos:** Copia de la portada donde fue publicada para ser cotejada con el original.
5. **Manuales, reglamentaciones u otras publicaciones de interés para la profesión o el Órgano Judicial.** Se acredita con la certificación de la autoridad que regenta o administra el producto publicado.

Las publicaciones sobre materia especializada, excepto los libros, tienen una vigencia de diez años. Las réplicas dentro de este período se consideran como actualización de la publicación original, eliminando el registro y puntuación existente por el actualizado.

Las publicaciones sobre materia especializada se valoran de la siguiente manera:

Las publicaciones sobre materia especializada: libros, ensayos, artículos en revistas o periódicos, manuales u otras participaciones en publicaciones reglamentarias de interés para la profesión o el Órgano Judicial.	Puntos	Límite 3%
1. Libros en la especialidad: - Con 200 o más páginas a. Autor b. Coautor - Con menos de 200 páginas a. Autor b. Coautor	20 10 10 5	30 puntos
2. Ensayos o artículos de la especialidad en: - Revista Indexada c. Autor d. Coautor - Revista no indexada. c. Autor d. Coautor	5 3 3 1	
3. Artículos en periódicos, sobre la especialidad. a. Autor b. Coautor	2 1	
4. Manuales u otras participaciones en publicaciones reglamentarias de interés para la profesión o el Órgano Judicial.	5	

Artículo 22. El artículo 40 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 40. Los grados académicos en la especialidad y afines. Para los fines del presente Reglamento, los grados académicos de la especialidad hacen referencia a los títulos universitarios que logre el participante, en cumplimiento de distintos programas académicos de la educación formal universitaria en la especialidad.

Los estudios afines hacen referencia a la formación universitaria, que no precisa el campo de la especialidad, por no estar orientados a lo que el ascenso exige.

Los grados académicos deben presentarse con sus respectivos créditos oficiales y se valorarán de conformidad con la siguiente tabla:

Grados académicos en la especialidad y afines	Puntos	Límite 7 %
Doctorado en la especialidad	60	150 puntos
Doctorado afin	30	
Maestría en la especialidad	40	
Maestría afin	20	
Postgrado en la especialidad	20	
Postgrado afin	10	

Artículo 23. El artículo 41 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 41. Trabajos desempeñados en materias afines. Para los fines del presente Reglamento, los trabajos desempeñados en materias afines se refieren al realizado como magistrado o juez en cualquiera de las otras ramas del derecho y se ponderarán de conformidad con la siguiente tabla:

Trabajos desempeñados en materias afines.	Puntos por año	Límite 1%
Por cada año laboral completo (se considera su fracción en meses y días)	5.00	50 puntos

Cuando se trate de trabajo realizado en la prestación del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales Comunitarios (SNFJ) en calidad de colaborador, previa certificación de la Oficina Nacional del Programa o del Coordinador Provincial de este, se le adicionará 0.50 punto a cada año completo de trabajo.

Igual puntaje se adicionará a los servidores judiciales que hayan prestado sus servicios como Consejeros en las Carreras y en los Consejos Consultivos, previa presentación de sus credenciales como Consejero.

Artículo 24. El artículo 44 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 44. Ausencia o historial de sanciones disciplinarias. Para los fines del presente Reglamento, la ausencia o historial de sanciones disciplinarias hace referencia a la existencia o no de sanciones disciplinarias impuestas por la unidad nominadora, la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia o el Tribunal de Integridad y Transparencia o cualquier otra instancia creada para tales fines. Para los efectos del presente artículo, la sanción se considerará vigente por el término de cinco años, contados a partir del momento en que quede ejecutoriada la misma; sin embargo, si se tienen personas con el mismo puntaje, la prelación para el traslado o ascenso corresponderá en la persona con mejor historial disciplinario.

Artículo 25. El artículo 46 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 46. Cargos de Apoyo Judicial y de Auxiliares Especializados que formen parte de equipos interdisciplinarios al servicio de alguna jurisdicción. Para los fines del presente Reglamento, se entenderá por cargos de apoyo judicial y de auxiliares especializados que formen

parte de equipos interdisciplinarios al servicio de alguna jurisdicción, aquellos que, por la naturaleza de sus funciones e idoneidad, su actuación incide directamente en la actividad jurisdiccional. Por tanto, se encuentran dentro del presente rango de cargos de apoyo judicial y auxiliares especializados, los siguientes:

1. Secretarios Judiciales.
2. Oficiales Mayores.
3. Alguaciles Ejecutores.
4. Escribientes.
5. Estenógrafos.
6. Notificadores Judiciales.
7. Porteros.
8. Directores de las Oficinas Judiciales.
9. Coordinadores de Trámite de las Oficinas Judiciales.
10. Coordinadores de Gestión Administrativa de las Oficinas Judiciales.
11. Auxiliares de las Oficinas Judiciales.
12. Orientadores y Conciliadores que formen parte de equipos interdisciplinarios al servicio de alguna jurisdicción.
13. Trabajadores Sociales que formen parte de equipos interdisciplinarios al servicio de alguna jurisdicción.
14. Médicos Psiquiatras que formen parte de equipos interdisciplinarios al servicio de alguna jurisdicción.
15. Psicólogos que formen parte de equipos interdisciplinarios al servicio de alguna jurisdicción.
16. Agrónomos y topógrafos al servicio permanente de alguna jurisdicción.
17. Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios Comunes (Centro de Comunicaciones Judiciales, Registro Único de Entrada, Centro de Custodia de Expedientes Vigentes).
18. Traductores de señas adscritos a la Unidad de Acceso a la Justicia y Género.
19. Cualquier otro cargo que sea creado de conformidad con la Ley o reglamentos.

Artículo 26. El artículo 50 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 50. Categorías de los cargos de apoyo judicial y de auxiliares especializados que formen parte de equipos interdisciplinarios al servicio de alguna jurisdicción. Para los fines del presente Reglamento, se entenderá por categorías de cargos los niveles del mismo, a razón de la instancia en donde el servidor judicial desempeña sus funciones. Por tanto, los cargos se clasifican en las siguientes categorías:

1. **Categoría IV.** Corresponden a los cargos desempeñados en las instancias jurisdiccionales con mando y jurisdicción en toda la República, salvo las excepciones previstas en la Ley.
2. **Categoría III.** Corresponden a los cargos desempeñados en las instancias jurisdiccionales con mando y jurisdicción en dos o más provincias.
3. **Categoría II.** Corresponden a los cargos desempeñados en las instancias jurisdiccionales con mando y jurisdicción en una sola provincia.
4. **Categoría I.** Corresponden a los cargos desempeñados en las instancias jurisdiccionales con mando y jurisdicción en un solo distrito de provincia.

No forman parte de las carreras públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 307 de la Constitución Política de la República de Panamá, el personal de secretaría y de servicio inmediatamente adscritos a los servidores públicos que no forman parte de ninguna carrera. No

obstante, para los efectos de su participación en los concursos abiertos a cargos de Carrera Judicial, se les computará la experiencia de conformidad con el artículo 81 del presente Reglamento.

Artículo 27. El artículo 54 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 54: Ponderación de la antigüedad. El personal de apoyo judicial y auxiliares especializados, por cada año completo de servicio, en un Tribunal Superior o de Apelaciones, en un juzgado de circuito o seccional, en un juzgado municipal o comarcano, oficina judicial o administrativa, Defensoría de Víctimas del Delito y Defensoría Pública, obtendrá 1.00 punto o su porción en meses, días y horas.

Artículo 28. El artículo 55 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 55. Cálculo de la antigüedad. Para la antigüedad, se fija un límite de treinta puntos, cantidad que representa el 30% asignado al presente criterio ponderable. La cantidad de puntos finalmente obtenidos, en este factor ponderable, será el resultante de la aplicación de la operación matemática de regla de tres.

Artículo 29. El artículo 57 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 57. Criterios de la especialidad. De conformidad con la Ley que regula la Carrera Judicial, la especialidad se determina con cualquiera de los siete criterios específicos contenidos en el artículo 88 de la Ley 53 de 2015, que analizan el historial académico y profesional del aspirante. Cada criterio genera una puntuación parcial que acredita la especialidad en el porcentaje dado al criterio. La puntuación de la especialidad en el Registro Central de Información incrementará en la medida en que el servidor de apoyo judicial o auxiliar especializado demuestre los demás criterios.

Para los fines de Registro Central de Información se considerarán las siguientes especialidades, sin detrimento de las que en el futuro se constituyan por Ley:

1. Agraria.
2. Civil.
3. Constitucional.
4. Contencioso Administrativo.
5. Familia.
6. Laboral.
7. Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.
8. Marítima.
9. Niñez y Adolescencia.
10. Penal de Adolescentes.
11. Penal (Inquisitivo – Acusatorio).
12. Integridad y Transparencia.

En los casos de juzgados municipales y comarcanos o de circuito y seccionales de competencia mixta, la especialidad se integra por el historial académico y profesional del personal de apoyo judicial y auxiliares especializados en cada una de las áreas jurisdiccionales, que generarán un puntaje independiente por materia, lo que les permitirá la especialidad donde tenga mayor puntaje. Para determinar la especialidad la Ley que regula la Carrera Judicial, establece los siguientes criterios:

CRITERIOS DE LA ESPECIALIDAD	PORCENTAJE
1. La superación de los programas de especialización impartidos por el ISJUP, universidades nacionales reconocidas o internacionales debidamente convalidados, recibidos por el aspirante.	3%
2. El ejercicio universitario en la materia.	3%
3. La antigüedad en el ejercicio de la especialidad.	10%
4. La realización de investigaciones y otros trabajos académicos similares en la materia, ejecutados por el aspirante.	3%
5. Las publicaciones sobre materia especializada.	3%
6. Los grados académicos de la especialidad y afines.	7%
7. Los trabajos desempeñados en materias complementarias o afines.	1%
TOTAL	30%

Cuando se trate de cargos de personal de apoyo judicial y auxiliar especializado cuyo requisito no requiera de licenciatura como título base, los criterios relativos al ejercicio universitario en la especialidad, publicaciones sobre materia especializada, investigaciones y otros trabajos académicos similares en la materia, no se considerarán en la ponderación. Para tales efectos, el personal de apoyo judicial y auxiliar especializado cuyo requisito no requiera de licenciatura como título base, se valorará según la siguiente tabla:

CRITERIOS DE LA ESPECIALIDAD	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
1. La superación de los programas de especialización impartidos por el ISJUP, universidades nacionales reconocidas o internacionales debidamente convalidados, recibidos por el aspirante.	Consta de cursos, seminarios y diplomados, hasta un máximo de 15 puntos. La puntuación de cada uno de ellos se regirá por la tabla aplicable al resto del personal de apoyo judicial y auxiliar especializado.	7%
2. La antigüedad en el ejercicio de la especialidad.	1 punto por año, hasta 10 puntos	10%
3. La formación académica.	Bachillerato: 8 puntos o Técnico Superior: 12 puntos	7%
4. Otros trabajos desempeñados dentro de la institución.	1 punto por año, hasta 5 puntos	6%
TOTAL		30%

Artículo 30. El artículo 58 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 58. Superación de programas de especialización. La superación de los programas de especialización impartidos por el ISJUP, universidades nacionales reconocidas o internacionales debidamente convalidadas, comprende tres áreas de formación, dentro de los límites establecidos en la siguiente tabla:

La superación de los programas académicos impartidos por el ISJUP, universidades nacionales reconocidas o internacionales debidamente convalidados, recibidos por el aspirante en la especialidad.	Puntos dados	Puntos adicionales ISJUP	Límite 3%
1) Cursos: - Igual o mayor de 40 horas. - Menores de 40 horas, se valoran según la escala: 30-39 19-29 8-18	3.00 1.50 1.25 1.00	0.50 0.50 0.50 0.50	25 puntos
2) Seminarios, simposios, congresos, conferencias, cátedras libres, talleres, vídeo conferencias o cualquier otra acción de capacitación, nacionales o internacionales: - Igual o mayor de 40 horas. - Menores de 40 horas, se valoran según la escala: 30-39 19-29 8-18 Menos de 8 Cuando se trate de eventos académicos internacionales, en el que participen como mínimo 3 expositores internacionales, se valorará de la siguiente manera: 40 o más 30-39 19-29 8-18	1.00 0.50 0.25 0.15 0.10 1.25 0.75 0.50 0.215	0.50 0.50 0.50 0.50	
3) Diplomados: 80 - 160 161 - 240 241 - en adelante	3.00 5.00 7.00	1.00 1.00 1.00	

Para evaluar los cursos, seminarios, diplomados y demás acciones de formación en este criterio, se atenderá a la vigencia de estos contenida en la valoración de documentos que, para el concurso abierto, se determina en el presente reglamento.

Los certificados de seminarios, simposios, congresos, conferencias, cátedras libres, talleres, vídeo conferencias y demás acciones de capacitación, con independencia de la cantidad de horas, deben acompañarse con la descripción académica y la carga horaria. De no tenerlo será obviado en la valoración.

Se entenderá como cátedras libres, las actividades académicas abiertas a la ciudadanía, con el interés de ofrecer temas de actualidad e impacto del sistema judicial y fomentar el intercambio de conocimientos en los diferentes temas que se desarrollan.

Los certificados de cursos hacen referencia a la herramienta técnica, lógica y sistematizada que permite articular las competencias necesarias para el desempeño del cargo. Cuando se trate de cursos especiales como requisito para ingresar a una jurisdicción o conlleven una idoneidad, no pierden vigencia.

Los certificados de diplomados que contengan créditos y no horas, serán ponderados a razón de un crédito por cada dieciséis horas y su cómputo se determinará mediante la siguiente fórmula:

$\text{Diplomado} = (\text{nc}) (16)$
Donde (nc) corresponde al número de créditos y dieciséis (16) el número de horas.

Artículo 31. El artículo 59 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 59. Ejercicio universitario en la especialidad. Para los fines del presente Reglamento, el ejercicio universitario es el servicio docente prestado durante el año académico, su fracción en cuatrimestre o las asignaturas mensuales dictadas, hasta doce materias por año. Se calcula de la siguiente manera:

Ejercicio universitario en la especialidad	Docencia Universitaria	Límite (3%)
- Año académico completo en la especialidad.	1.50	10 puntos
- Fracción en cuatrimestre.	0.50	
- Asignatura, curso o unidad académica mensual, hasta doce materias al año.	0.125	

No se valorará simultaneidad de servicio docente que suponga ponderar más allá del puntaje total dado en un año de servicio docente completo.

Las certificaciones del servicio docente universitario, deben presentarse en papel membretado del organismo académico que lo expide y firmada por la autoridad facultada para su emisión. Las mismas podrán ser verificadas por la Secretaría Técnica de Recursos Humanos.

Artículo 32. El artículo 60 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 60. Antigüedad en el ejercicio de la especialidad. Para los fines del presente Reglamento, la antigüedad en el ejercicio de la especialidad se refiere a la experiencia ejercida en cargos de la judicatura o suplente y como personal de apoyo judicial.

El ejercicio de la especialidad se evalúa de acuerdo a las siguientes categorías:

La antigüedad en el ejercicio de la especialidad.	Puntos por año	Límite 10%
---	----------------	------------

Ejercicio como personal de apoyo judicial en las Salas de la Corte Suprema de Justicia y Secretaría General de estas.	4.00	50 puntos
Ejercicio como Juez de Circuito, Seccional, Garantía, Cumplimiento o de Juicio, Defensor Público de Víctimas del Delito.	3.00	
Ejercicio como personal de apoyo judicial en tribunales superiores o juzgados de circuito.	2.00	
Ejercicio como Juez Municipal o Comarcano o como personal de apoyo judicial de estos.	1.00	

En el caso de los auxiliares especializados que formen parte de equipos interdisciplinarios se homologará el ejercicio de la especialidad en igual nivel jerárquico al personal de apoyo judicial.

Artículo 33. El artículo 61 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 61. Realización de investigaciones y otros trabajos académicos en la especialidad. Para los fines del presente Reglamento, la realización de investigaciones y otros trabajos académicos comprende la producción cognitiva o académica del aspirante en temas de la especialidad.

Para evidenciar el trabajo académico, el aspirante debe aportar la certificación respectiva, emitida por el centro educativo correspondiente o entidad donde se brindó el trabajo académico. También debe consignar copia de la ejecutoria, que fundamentalmente contendrá en su presentación los parámetros mínimos siguientes:

1. Título del trabajo académico.
2. Autor.
3. Público a quien se dirige.
4. Fecha.
5. Duración.
6. Cantidad de horas.
7. Objetivos.
8. Referencia bibliográfica.
9. Resumen del contenido desarrollado.

No será válido adjuntar diapositivas de soporte de exposición como desarrollo de la actividad académica, posterior al 14 de diciembre de 2018.

Las ejecutorias que no cumplan con los requisitos de presentación, no se tomarán en cuenta en la evaluación. Las ejecutorias certificadas por el ISJUP, no requieren de esta formalidad.

Los trabajos académicos, distintos de los cursos e investigaciones, tendrán un punto adicional si es como facilitador del ISJUP o del Sistema Nacional de Facilitadores Judiciales Comunitarios (SNFJ) y cuente con cuarenta horas o más; si la acción formativa tiene menos de cuarenta horas se otorgará 0.50 puntos adicionales.

Cuando se trate de seminarios, simposios, congresos, conferencias, cátedras libres, vídeo conferencias u otras acciones de capacitación, cuyo contenido sea dado varias veces, en distintas jornadas de capacitación, se considerará una de ellas con el puntaje total, siempre que cumpla con los requisitos de presentación; las siguientes, se considerarán a razón de 1.00 punto si es mayor e igual a cuarenta horas y 0.5 puntos si es menor de cuarenta horas. Las réplicas no llevan el puntaje adicional otorgado por el ISJUP.

Los cursos cuyo contenido sea dado varias veces en distintas jornadas de capacitación, se considerará uno de ellos con el puntaje total; los siguientes, se consideran a razón de 1.50 puntos

si es mayor e igual a cuarenta horas y 1.00 punto si es menor de cuarenta horas. Las réplicas de cursos no llevan el puntaje adicional otorgado por el ISJUP.

Cuando se trate de productos académicos o investigaciones para el ISJUP, certificadas por este, se otorgarán 2.00 puntos adicionales, si el participante actuó como autor o investigador y 1.00 punto adicional, si su participación es como coautor o coinvestigador.

Cuando se trate de investigaciones fuera del ISJUP, debe presentarse con el registro de autoría correspondiente. Las tesis realizadas para optar por un grado académico no cuentan para la ponderación.

Las investigaciones no pierden vigencia; los otros trabajos académicos vencen a los diez años y se ponderarán de la siguiente manera:

Realización de investigaciones y otros trabajos académicos similares en la especialidad, desarrollados por el aspirante.	Puntos dados	Adicional ISJUP	Límite 3%
1) Producto académico como: - Investigador - Co-investigador.	7 5	2 1	10 puntos
2) Cursos. - Igual o mayores de 40 horas - Menores de 40 horas, se valoran según la siguiente escala:	5	1.50	
30-39 horas	1.50	1.00	
19-29 horas	1.25	1.00	
8-18 horas	1.00	1.00	
3) Seminarios, simposios, congresos, charlas, conferencias, cátedras libres, vídeo conferencias u otras acciones de capacitación. - Igual o mayores de 40 horas. - Menores de 40 horas.	3.00 1.00	1.00 0.50	

Artículo 34. El artículo 62 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 62. Las publicaciones sobre materias especializadas. Para los fines del presente Reglamento las publicaciones sobre materias especializadas comprenden aquellos productos intelectuales del participante que se den a conocer a través de medios de comunicación o espacios académicos nacionales e internacionales, que guarden relación con la profesión y en un área específica de especialidad.

Se tiene como requisitos para la acreditación:

1. **Libros:** Copia de la portada del libro para ser cotejada con la obra original.
2. **Revistas:** Copia de la portada de la revista y del artículo para ser cotejado con la revista correspondiente. La impresión de la portada y artículo publicado de la revista y la dirección del sitio web, cuando se trate de versiones virtuales.
3. **Periódicos:** Copia de la página del periódico donde aparece publicado el artículo, cuando se trate de versiones en soporte papel. La impresión del artículo publicado y la dirección del sitio web, cuando se trate de versiones virtuales.
4. **Ensayos:** Copia de la portada donde fue publicada para ser cotejada con el original.

5. **Manuales, reglamentaciones u otros escritos de interés para la profesión o el Órgano Judicial.** Se acredita con la certificación de la autoridad que regenta o administra el producto publicado.

Las publicaciones sobre materia especializada, excepto los libros, tienen una vigencia de diez años. Las réplicas dentro de este período se consideran como actualización de la publicación original, eliminando el registro y puntuación existente por el actualizado.

Las publicaciones sobre materia especializada se valoran de la siguiente manera:

Las publicaciones sobre materia especializada: libros, ensayos, artículos de revistas o periódicos, manuales u otras participaciones en publicaciones reglamentarias de interés para la profesión o el Órgano Judicial.	Puntos	Límite 3%
1. Libros:		20 puntos
– Con 200 o más páginas		
a. Autor	20	
b. Coautor	10	
– Con menos de 200 páginas		
a. Autor	10	
b. Coautor	5	
2. Ensayos o artículos de la especialidad en:		
– Revista Indexada		
a. Autor	5	
b. Coautor	3	
– Revista no indexada.		
a. Autor	3	
b. Coautor	1	
3. Artículos en periódicos, sobre la especialidad.		
a. Autor	2	
b. Coautor	1	
4. Manuales u otras participaciones en publicaciones reglamentarias de interés para la profesión o el Órgano Judicial.	5	

Artículo 35. El artículo 63 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 63. Los grados académicos en la especialidad y afines. Para los fines del presente Reglamento, los grados académicos de la especialidad hacen referencia a los títulos universitarios que el participante logre en cumplimiento de distintos programas académicos de la educación formal universitaria de la especialidad.

Los estudios afines hacen referencia a la formación universitaria, que no precisa el campo de la especialidad, por no estar orientados a lo que exige la Ley.

Los grados académicos deben presentarse con sus respectivos créditos oficiales y se valorarán de conformidad con la siguiente tabla:

Grados académicos en la especialidad y afines	Puntos	Límite 7 %
Doctorado en la especialidad	60	80 puntos
Doctorado en materia afín	30	
Maestría en la especialidad	40	
Maestría afín	20	
Postgrado en la especialidad	20	
Postgrado afín	10	

Artículo 36. El artículo 64 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 64. Trabajos desempeñados en materias afines. Para los fines del presente Reglamento, los trabajos desempeñados en materias afines, se refieren al realizado por el servidor judicial en cualquiera de las oficinas del Órgano Judicial y se ponderarán de conformidad con la siguiente tabla:

Trabajos desempeñados en materias afines.	Puntos por año	Límite 1%
Por cada año laboral completo (se considera su fracción en meses y días)	3.00	30 puntos

Cuando se trate de trabajo realizado en la prestación del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales Comunitarios (SNFJ) en calidad de colaborador, previa certificación de la Oficina Nacional del Programa o del Coordinador Provincial de este, se le adicionará 1.00 punto a cada año completo de trabajo. Igual puntaje se adicionará a los servidores judiciales que hayan prestado servicios como consejeros en el Consejo Consultivo del ISJUP.

Artículo 37. El artículo 67 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 67. Ausencias o historial de sanciones disciplinarias. Para los fines del presente Reglamento, el historial de sanciones disciplinarias hace referencia a la existencia o no de sanciones disciplinarias impuestas por la unidad nominadora, la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia o el Tribunal de Integridad y Transparencia. Para los efectos del presente artículo se considerará vigente por el término de cinco años la sanción impuesta, contados a partir del momento en que quede ejecutoriada la misma.

Artículo 38. El artículo 69 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 69. Reclutamiento. Para los fines del presente Reglamento, se entenderá por reclutamiento para el concurso abierto, el procedimiento sistemático de la Carrera Judicial, con el propósito de atraer a candidatos idóneos y competentes, para ocupar una vacante absoluta o accidental dentro del Órgano Judicial.

Artículo 39. El artículo 73 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 73. Selección. Para los fines del presente Reglamento, se entenderá por selección el procedimiento aplicado para llenar, en el concurso abierto, las vacantes absolutas o accidentales cuya declaratoria se produzcan a lo interno del Órgano Judicial.

Este procedimiento consta de las cinco fases siguientes:

1. Presentación electrónica de documentos vía Internet, debidamente escaneados, en que consten las ejecutorias y los antecedentes académicos y laborales, que posteriormente se autenticarán previa cita, por la Dirección de Selección de Recursos Humanos, que emitirá la certificación correspondiente. Esta fase tiene un valor máximo de 20%.
2. Superación de pruebas psicológicas y técnicas aplicadas por la Dirección de Selección de Recursos Humanos de acuerdo con la naturaleza del cargo al que se aspira. Esta fase es valorada con un máximo de 20%.
3. Curso de formación y pasantía, a cargo de la Escuela Judicial. Esta fase tiene un valor de hasta el 20%.
4. Concurso de oposición, ante una comisión de evaluación y técnicos en competencias. Esta fase tiene un valor de hasta el 20%.
5. Entrevista ante representantes de la unidad nominadora y un representante de la sociedad civil. Esta fase tiene un valor de hasta el 20%.

La superación de cada fase, que se logra obteniendo un mínimo de 15% del valor de esta, genera una calificación parcial, acumulativa y eliminatoria que al final da un valor total que se traduce en el puntaje de cada concursante y determina su posición en la lista de resultados. Los resultados parciales son confidenciales y solo se darán a conocer a la persona que realice las pruebas, con el objeto de que no influyan en las ponderaciones subsiguientes.

Artículo 40. El artículo 81 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 81. Tabla de evaluación de documentos. La Dirección de Selección de Recursos Humanos utilizará, para la evaluación de documentos la siguiente tabla de ponderación:

I. La superación de los programas académicos impartidos por el ISJUP, universidades nacionales reconocidas o internacionales debidamente convalidados, recibidos por el aspirante en la especialidad y materia complementaria.	Puntos dados	Puntos adicionales ISJUP	Límites
• EN LA ESPECIALIDAD:			
1) Cursos (en los últimos 10 años):			
- Igual o mayor de 40 horas.	3.00	0.50	
- Menores de 40 horas, se valoran según la escala:			
30-39	1.50	0.50	
19-29	1.25	0.50	
8-18	1.00	0.50	

I. La superación de los programas académicos impartidos por el ISJUP, universidades nacionales reconocidas o internacionales debidamente convalidados, recibidos por el aspirante en la especialidad y materia complementaria.	Puntos dados	Puntos adicionales ISJUP	Límites																					
<p>2) Seminarios, simposios, congresos, conferencias, cátedras libres, talleres, vídeo conferencias, u otras acciones de capacitación nacionales o internacionales (en los últimos 10 años):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Igual o mayor de 40 horas. - Menores de 40 horas, se valoran según la escala: <table style="margin-left: 100px;"> <tr><td>30-39</td><td>0.50</td><td>0.50</td></tr> <tr><td>19-29</td><td>0.25</td><td>0.50</td></tr> <tr><td>8-18</td><td>0.15</td><td>0.50</td></tr> </table> <p>Cuando se trate de eventos académicos internacionales, en el que participen como mínimo 3 expositores internacionales, se valorará de la siguiente manera:</p> <table style="margin-left: 100px;"> <tr><td>40 o más</td><td>1.25</td><td>0.50</td></tr> <tr><td>30-39</td><td>0.75</td><td>0.50</td></tr> <tr><td>19-29</td><td>0.50</td><td>0.50</td></tr> <tr><td>8-18</td><td>0.215</td><td>0.50</td></tr> </table>	30-39	0.50	0.50	19-29	0.25	0.50	8-18	0.15	0.50	40 o más	1.25	0.50	30-39	0.75	0.50	19-29	0.50	0.50	8-18	0.215	0.50			40 puntos en total
30-39	0.50	0.50																						
19-29	0.25	0.50																						
8-18	0.15	0.50																						
40 o más	1.25	0.50																						
30-39	0.75	0.50																						
19-29	0.50	0.50																						
8-18	0.215	0.50																						
<p>3) Diplomados (en los últimos 10 años):</p> <table style="margin-left: 100px;"> <tr><td>80-160</td><td>3.00</td></tr> <tr><td>161-240</td><td>5.00</td></tr> <tr><td>241- en adelante</td><td>7.00</td></tr> </table>	80-160	3.00	161-240	5.00	241- en adelante	7.00																		
80-160	3.00																							
161-240	5.00																							
241- en adelante	7.00																							
<p>• PROGRAMAS ACADÉMICOS EN MATERIAS COMPLEMENTARIAS (con igual vigencia que la especialidad):</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Cursos. 0.50 b. Seminarios y demás capacitaciones. 0.25 c. Diplomados: <ul style="list-style-type: none"> 80-160 1.50 161-240 2.50 241- en adelante 3.50 																								

II. Ejercicio universitario en la especialidad y en materia complementaria.	Puntos dados	Límite
<p>1. Año académico completo en la especialidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fracción en cuatrimestre. 0.50 - Asignatura, curso o unidad académica mensual, hasta 12 materias al año. 0.125 		10 puntos en total
<p>2. Año académico completo en materia complementaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fracción en cuatrimestre. 0.25 - Asignatura, curso o unidad académica mensual, hasta 12 materias al año. 0.0625 		

VI. Las publicaciones sobre materia especializada y complementaria: libros, ensayos, monografías, revistas artículos de periódicos, manuales u otras participaciones en publicaciones reglamentarias de interés para la profesión o el Órgano Judicial.	Puntos	Límite
d. Coautor		20 puntos en total
2. Ensayos, monografías o artículos en revistas:		
▪ Indexada		
a. Autor	5.00	
b. Coautor	3.00	
▪ No indexada		
a. Autor	3.00	
b. Coautor	1.00	
3. Artículos en periódicos sobre la especialidad.		
a. Autor	2.00	
b. Coautor	1.00	
4. Manuales u otras participaciones en publicaciones reglamentarias de interés para la profesión o el Órgano Judicial.	5.00	
• COMPLEMENTARIA:		
- Libros con 200 o más páginas		
a. Autor	10.00	
b. Coautor	5.00	
Con menos de 200 páginas		
c. Autor	5.00	
d. Coautor	2.50	
- Ensayos, monografías o artículos en revista indexada.	2.50	
- Ensayos, monografías o artículos en revista no indexada.	1.50	
- Artículos en periódicos.	1.00	
- Manuales u otras participaciones en publicaciones reglamentarias de interés para la profesión o el Órgano Judicial.	2.50	

Grados académicos	Puntos	Límite	
En la especialidad:			
Doctorado	60.00	130 puntos en total	
Maestría	40.00		
Especialización en Postgrado	20.00		
En materias afines a la especialidad y complementarias:			
Doctorado	35.00		
Maestría	20.00		
Postgrado	10.00		
Profesorado en Educación Media en la Especialidad (Diversificada)	10.00		
Licenciatura en el área requerida	30.00		
Otra licenciatura (sólo una adicional)	10.00		
Técnico Superior del ISJUP	12.00		

Para el proceso de la ponderación contenida en las tablas se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

1. Los cursos hacen referencia a la herramienta técnica, lógica y sistematizada que permite articular las competencias necesarias para el desempeño exitoso del cargo. Cuando se trate de cursos especiales como requisito para ingresar a una jurisdicción, como lo es el curso habilitante del nuevo modelo de juzgamiento penal, o conlleven una idoneidad, como el de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, no pierden vigencia.
2. Los cursos de comunicación se consideran en sus diferentes dimensiones (expresión oral, lectura, escritura y señas). Estos son materias complementarias.
3. Cuando se trate de cursos de informática, se valorarán como materia complementaria y atendiendo a su aplicación en el puesto de trabajo. Estos no pierden vigencia y se consideran por la integralidad del programa informático estudiado.
4. Para que sean valorados los cursos, seminarios y demás acciones de capacitación, deben contener el descriptivo temático y la cantidad de horas.
5. Cuando se trate de diplomados en Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales Comunitarios (SNFJ), se le adicionará 1.00 punto. Estos no pierden vigencia.
6. Cuando se trate de trabajo en materias complementaria realizado en la prestación del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales Comunitarios (SNFJ), se le adicionará 1.00 punto a cada año completo de trabajo.
7. Los certificados de diplomados que contengan créditos y no horas, serán ponderados a razón de un crédito por cada dieciséis horas y su cómputo se determinará mediante la siguiente fórmula:

Diplomado = (nc) (16)
Donde (nc) corresponde al número de créditos y dieciséis (16) el número de horas.

8. Las certificaciones que acrediten la experiencia en el ejercicio de la especialidad deben consignar la fecha de inicio y la fecha de terminación del empleo, el cargo que ocupa, así como las generales de la organización que la emite y de quien la firma.
9. Son materias complementarias de formación, aquellas que tengan precisa aplicación, proximidad, analogía o semejanza a la labor del cargo que se pretende, tales como, pero sin excluir, las siguientes:
 - a. Todas las ramas del Derecho distintas a la de la especialidad (materias afines).
 - b. Inducción a nuevos funcionarios.
 - c. Ética Judicial.
 - d. Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.
 - e. Acceso a la Justicia.
 - f. Género.
 - g. Relaciones Interpersonales.
 - h. Carrera Judicial.
 - i. Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales.
 - j. Metodología de la investigación.
 - k. Docencia Superior.
 - l. Informática.
 - m. Idiomas.
 - n. Recursos Humanos.
 - o. Gerencia.
10. Cuando el servicio docente sea prestado en el ISJUP se le otorgará 1.00 punto adicional al puntaje dado al año académico completo y 0.25 adicionales cuando se

26

trate de asignaturas o unidades académicas mensuales de la especialidad.

11. Todos los grados académicos deben presentarse con sus respectivos créditos oficiales. Solo se admite certificación de terminación de estudios y pendiente de diploma los estudios realizados en el ISJUP. Esta certificación da opción a la mitad del puntaje que corresponde al grado académico o al técnico superior.
12. Se considera la licenciatura en la materia, según sea requerida en el descriptivo del cargo, con el máximo puntaje y se valorará hasta una licenciatura adicional. Los grados académicos post licenciatura y la capacitación continua se consideran como de la especialidad cuando sean parte de la disciplina requerida.
13. Se consideran como trabajos desempeñados en materias complementarias, aquellas experiencias laborales no vinculadas con el ejercicio laboral de la especialidad del cargo que se pretende.
14. Las publicaciones sobre materia especializada y complementaria, excepto los libros, tienen una vigencia de diez años. Las réplicas dentro de este período se consideran como actualización de la publicación original, eliminando el registro y puntuación existente por el actualizado.

Artículo 41. El artículo 82 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 82. Recurso de Reconsideración para las cuatro primeras fases del concurso abierto. La persona que se sienta afectada por los resultados de las cuatro primeras fases del concurso abierto, podrá presentar recurso de reconsideración ante la autoridad encargada de la valoración de cada fase, dentro de los dos días hábiles siguientes al que reciban la notificación por correo electrónico de los mismos.

El recurso de reconsideración deberá sustentarse al momento de su interposición o dentro de los dos días hábiles siguientes a su anuncio.

La decisión del recurso de reconsideración, será resuelta por la autoridad encargada de la valoración de la fase correspondiente dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la sustentación del último recurso, presentado en tiempo oportuno.

La autoridad que resuelve el recurso, dejará constancia en la resolución de la presentación de recursos dilatorios y ello dará lugar a que se le reste un (1) punto de la fase recurrida al participante.

Artículo 42. El artículo 87 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 87. Ponderación. Se entienden por superadas las pruebas psicológicas cuando el evaluado obtenga resultados dentro de los parámetros establecidos por los propios autores de los instrumentos psicológicos.

Se aplicarán las pruebas psicológicas según la naturaleza, funciones y nivel de exigencia del cargo en concurso. El evaluado deberá obtener los rangos fijados en todos los test para obtener el 10% correspondiente en la Fase.

Las pruebas técnicas representan el 10% restante de la Fase y se superan con una calificación de 75 / 100.

Estas pruebas generan una evaluación independiente y acumulable; no obstante, la no superación del conjunto de pruebas psicológicas o de las pruebas técnicas excluye al participante del proceso de concurso abierto.

Se deberá esperar a la culminación de la fase para la presentación del recurso de reconsideración.

Artículo 43. El artículo 90 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 90. Formación. El ISJUP impartirá los cursos de preparación inicial para el concurso abierto, cuyo objetivo será fortalecer las competencias en temas transversales propios de la judicatura o áreas especializadas, los que tendrán un periodo de duración entre 120 y 250 horas, distribuidas según se programe la formación. Superada la evaluación del mismo iniciará el proceso de pasantía.

El ISJUP podrá impartir programas de formación especializada fuera del proceso de concurso abierto y los resultados obtenidos por el estudiante en estos podrán ser utilizados en convocatorias de concursos, siempre que se indique la especialidad a la que aplique el curso.

En todos los casos, corresponde al Centro de Valoración del ISJUP, en conjunto con los docentes, el diseño de los instrumentos de evaluación que permitan consignar los criterios medibles de desempeño en las actividades académicas, tal cual lo dispone el artículo 24 de la Ley 53 de 2015.

Para el personal de apoyo judicial y auxiliar especializado, la formación tendrá una duración de acuerdo al cargo en concurso, según lo determine el Consejo Consultivo de la Escuela Judicial.

Artículo 44. El artículo 91 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 91. Pasantía. El ISJUP en coordinación con la Secretaría Técnica de Recursos Humanos pondrá en práctica las pasantías correspondientes en los tribunales o áreas especializadas con desempeños superiores, a fin que el participante desarrolle sus competencias en el contexto de trabajo y aplique conocimientos y experiencias adquiridas en la formación. De igual manera, la pasantía podrá realizarse en sitio, mediante simulaciones guiadas por docentes especialistas nacionales o internacionales. La pasantía tendrá una duración entre 30 y 60 horas y el diseño de los instrumentos de evaluación, que permitan consignar las competencias, estará a cargo del Centro de Valoración del ISJUP.

Para el personal de apoyo judicial y auxiliar especializado, la pasantía tendrá una duración de acuerdo al cargo en concurso, según lo determine el Consejo Consultivo de la Escuela Judicial.

Artículo 45. El artículo 94 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 94. Pruebas de Oposición. Para los fines del presente reglamento, las pruebas de oposición para cargos cardinales, es decir, cargos de magistrados y jueces, consistirán en exámenes escritos y orales que el aspirante deberá sustentar ante una Comisión de Evaluación de Aspirantes.

Para el concurso abierto de los cargos del personal de apoyo judicial y auxiliar especializado, las pruebas de oposición podrán ser escritas u orales, tomando en cuenta el tipo cargo y tal determinación estará a cargo de la Comisión de Evaluación de Aspirantes.

Artículo 46. El artículo 95 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 95. Requisitos para participar en las pruebas de oposición. Para participar en las pruebas de oposición, los aspirantes deberán aprobar las tres primeras fases del concurso abierto.

Artículo 47. El artículo 96 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 96. Procedimiento de las pruebas de oposición. La presente fase del concurso abierto, se desarrollará cumpliendo el siguiente procedimiento.

A. Publicación de aprobados.

1. Aprobada la fase de formación y pasantía, será publicada la lista de los aspirantes que pasan a la fase de oposición.
2. La publicación de la lista y la entrega del temario, se hará en un tiempo no menor a quince días hábiles de anticipación a la fecha de las pruebas.
3. Basado en los insumos proporcionados por la Secretaría Técnica de Recursos Humanos y el ISJUP, la Comisión de Evaluación de Aspirantes elaborará el temario de pruebas, que se le proporcionará al participante personalmente o por medio electrónico e igualmente se colgará en la web de la institución, junto con la lista oficial de los aspirantes que superen esta fase.
4. En la publicación oficial constará la fecha, hora y lugar en que se realizarán las pruebas, así como los criterios de evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de Aspirantes.

B. Etapas de la prueba de oposición.

Las pruebas de oposición constarán de una prueba escrita y una oral, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del presente Reglamento.

1. Prueba escrita.

- a. Previo a la fecha de las pruebas, la Comisión de Evaluación de Aspirantes, elaborará un catálogo de preguntas, con sus respectivas respuestas, en temas generales y específicos de la especialidad en concurso.
- b. En la fecha, hora y lugar, el aspirante presentará la prueba con base en las preguntas que le hará la Comisión de Evaluación y los tiempos que fije para el desarrollo de la misma.
- c. Quien se ausente, no podrá realizar la prueba posteriormente y queda excluido del proceso, salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito.
- d. Quien sea sorprendido en el desarrollo del proceso copiándose, o revelando a otro las respuestas, o utilizando cualquier medio que le provea respuestas, no podrá seguir en el concurso y quedará inhabilitado para otros concursos de igual jerarquía, por el término de 2 años; sin que esto excluya la responsabilidad sobre la ética para los aspirantes cuando ello dé lugar. El Consejo de Administración de la Carrera Judicial ordenará las diligencias administrativas correspondientes.
- e. Terminado el tiempo establecido, se recogerá la prueba por quien designe la Comisión de Evaluación.

2. Prueba oral.

- a. La prueba oral se realizará dentro de los cinco días siguientes a la prueba escrita.
- b. La prueba oral consiste en la exposición sobre temas de la especialidad, previamente definidos por la Comisión de Evaluación de Aspirantes, extraídos al azar por el aspirante

de un ánfora. El aspirante puede ser preguntado y repreguntado por la Comisión para aclarar, ampliar o argumentar su respuesta.

- c. Se podrá plantear a los concursantes un caso, real o hipotético, para resolver. El caso guardará relación con la materia del cargo en concurso y el temario de estudio. La Comisión de Evaluación de Aspirantes establecerá el instrumento de evaluación del caso.

C. Superación de la etapa de pruebas de oposición.

La prueba oral y la escrita se aprobarán en su conjunto, con un 15% sobre una base de 20%.

Artículo 48. El artículo 100 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 100. Resultados del proceso de selección. El Consejo de Administración de la Carrera Judicial, con fundamento en el cumplimiento de los parámetros establecidos, emitirá la resolución en la que se consignen los detalles del procedimiento de selección, la puntuación final obtenida y el nombre de quienes resulten ganadores; la comunicará por edicto al público en general, que será fijado en la página electrónica del Órgano Judicial y ordenará que la Secretaría Técnica de Recursos Humanos envíe la información correspondiente a las unidades nominadoras, que deben llenar las vacantes, para que se realice el nombramiento de quien ocupe la primera posición.

La Secretaría Técnica de Recursos Humanos se encargará de girar la comunicación correspondiente a la unidad nominadora, con toda la documentación de quien ocupe el primer lugar en la lista de resultados emitida por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial, de acuerdo con los puntajes obtenidos en cada una de las fases del proceso de selección.

La unidad nominadora verificará el cumplimiento de los requisitos por la persona ganadora y luego impartirá la orden de nombramiento a la Dirección de Gestión Administrativa de Recursos Humanos. De acuerdo con los datos de localización electrónicos y telefónicos ingresados al sistema en los procesos de reclutamiento y selección, la Secretaría Técnica de Recursos Humanos dará a conocer el nombramiento a la persona ganadora con solicitud de acuse de recibo en los próximos cinco días hábiles, de lo cual dejará constancia.

Con esta lista se llenarán las vacantes de la misma especialidad, cargo y jerarquía que a través de concurso abierto deban ser ocupadas en el Órgano Judicial, hasta que se emita la decisión del próximo concurso, tal como se indica en el párrafo final del artículo 95 de la Ley 53 de 2015, de la siguiente forma:

1. El aspirante con mayor ponderación tendrá la prerrogativa de optar, dentro de las posiciones convocadas, por aquella de su preferencia.
2. De igual forma, quien ocupe el siguiente lugar en la lista optará por las posiciones restantes y escogerá la de su preferencia y así los demás, sucesivamente, hasta agotar las posiciones convocadas.
3. Agotadas las posiciones convocadas y de existir aún aspirantes en la lista de seleccionados, estos serán considerados en el mismo orden, para cubrir aquellas vacantes absolutas o accidentales que deban ser llenadas a través de la regla del concurso abierto, de igual especialidad, cargo y jerarquía y que se originen durante la vigencia de la referida lista.
4. Quienes tengan la prerrogativa de escoger su vacante y no manifiesten interés por alguna de ellas, se entenderá ejercitado su derecho y se excluirá de la lista.
5. Agotada la lista de seleccionables y existiendo aún vacantes por cubrir, estas deberán ser sometidas al procedimiento previsto en la Ley para llenar las mismas.

6. La lista de seleccionados estará vigente hasta que se convoque el próximo concurso de la misma jerarquía y especialidad del cargo, o en su defecto, un año calendario, a partir de la publicación y notificación mediante edicto en la web del Órgano Judicial, por parte del Consejo de Administración de la Carrera Judicial.

Artículo 49. El artículo 107 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 107. Certificación y recertificación de competencias. Para los fines del presente Reglamento, la certificación y recertificación de competencias son el reconocimiento formal y documental de las competencias organizacionales, específicas y técnicas de quienes aspiren a formar parte de la Carrera Judicial o formen parte de esta, respectivamente.

La recertificación en competencias requeridas para el cargo en ejercicio, serán parte del proceso de evaluación del desempeño.

El Centro de Valoración del ISJUP tendrá a su cargo la certificación permanente de las competencias requeridas para el desempeño de los distintos puestos de trabajo de la institución y apoyará a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos en las sesiones de trabajo que deban desarrollarse por las Comisiones de Evaluación de Aspirantes de Carrera Judicial.

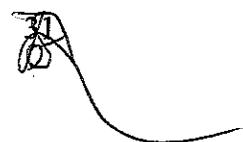
Las certificaciones y recertificaciones emitidas por este Centro se utilizarán en los procedimientos de selección, traslado, promoción o ascenso y formación, según corresponda.

Los procedimientos para la certificación y recertificación de competencias y la elaboración de las pruebas de competencias serán reglamentados por el Consejo Consultivo de la Escuela Judicial (ISJUP).

Para los fines del presente artículo, en concordancia con el artículo 2 de la Ley 53 de 2015, se entenderán las competencias como el conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y experiencias relevantes, necesarias para que una persona realice una función determinada con éxito.

Corresponde al Centro de Valoración consignar en los instrumentos de evaluación los criterios del cumplimiento de las competencias, que den cuenta del resultado alcanzado y que permitan determinar si la persona demuestra sus capacidades en los niveles de dominio aprobados por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial, para realizar con éxito sus funciones. Para ello, se atenderán las competencias organizacionales, las específicas y las técnicas, de la siguiente manera:

- **Competencias organizacionales:** Son las capacidades de la organización que la hacen exitosa en el logro de sus objetivos. Estas capacidades consisten en la combinación de todos los atributos basados en las personas, en estructuras y en recursos de la organización en un momento dado. No deben confundirse con las competencias blandas, ni con los valores institucionales.
- **Competencias específicas:** Se refieren a las capacidades particulares del cargo, requeridas para ser exitoso en la realización de una función o tarea de este. Las competencias específicas pueden ser tanto duras como blandas.
- **Competencias técnicas:** Son los conocimientos y destrezas asociadas con la realización de una actividad específica, que requiere del uso de otros enfoques disciplinarios, herramientas y tecnologías necesarios para realizar con éxito la actividad. Las competencias técnicas hacen referencia a las competencias duras.



Artículo 50. El artículo 109 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 109. Nivel de dominio de las competencias. El nivel de dominio de las competencias en los cargos de la judicatura, personal de apoyo judicial y auxiliar especializado, debe ser como mínimo el nivel satisfactorio.

Para ello, se establecen cinco niveles, dentro de los cuales se evaluará el dominio que demuestre el aspirante en los procesos de ingreso al Órgano Judicial, así como los que demuestre el servidor judicial dentro del proceso de evaluación del desempeño, de la siguiente manera:

NIVEL DE DOMINIO DE LAS COMPETENCIAS	
Nivel	Descripción del nivel
Sobresaliente	Desempeño que produce resultados más allá de lo esperado en la competencia evaluada. Son los mejores en la categoría.
Satisfactorio	Desempeño que se ajusta a la competencia evaluada. Es un desempeño esperado en las personas por tener la experiencia y conocimientos necesarios para ejecutar las funciones del puesto.
Regular	Desempeño que se ajusta mínimamente a la competencia evaluada. Es un desempeño en el que la persona no ha desarrollado la competencia de manera efectiva para un desempeño satisfactorio, pero puede reforzar sus capacidades.
Necesita mejorar	Desempeño por debajo de lo mínimo esperado. El trabajo no satisface las exigencias mínimas de la competencia evaluada y que debe poseer el evaluado.
Nada satisfactorio	Desempeño no cumple en nada con los resultados esperados de la competencia evaluada.

Artículo 51. El artículo 111 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 111. Servicios especiales. De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Carrera Judicial, en el ejercicio del cargo titular, los miembros de la carrera judicial tendrán derecho a ser declarados en situación de servicios especiales, de oficio o a petición de la persona interesada, por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial, mientras sean requeridos, de manera justificada, por la unidad requirente a la autoridad nominadora, para ocupar puestos en:

1. Los Consejos de Administración,
2. Tribunales Superiores o Especiales,
3. Secretarías,
4. Direcciones,
5. Subdirecciones,
6. Coordinaciones de dependencias administrativas o en la Corte Suprema de Justicia, por el tiempo que sea necesario.

Cuando sean autorizados por el mismo Consejo de Administración de la Carrera Judicial a prestar asistencia técnica a otras dependencias del Estado u organismos internacionales o para trabajar en actividades en las cuales la institución tenga interés, pueden solicitar que se les declare en la misma situación, hasta por el término de un año, prorrogable hasta por tres años. Estos servicios generan derecho a recibir sueldo solamente si en la dependencia u organismo no lo devenga y a mantener sus ingresos por antigüedad.

El servicio especial se otorgará cuando la autoridad judicial o administrativa, mediante certificación, requiera de los servicios del servidor judicial

Artículo 52. El artículo 114 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 114. Licencia. Para los fines del presente Reglamento, se entiende por licencia, con sueldo o sin sueldo, el derecho que tiene todo servidor judicial a ausentarse justificadamente del puesto de trabajo, con conocimiento y visto bueno de la unidad nominadora, manteniendo el cargo, otorgada por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial y por las causales previstas en la Ley y el presente Reglamento. Las restantes licencias serán concedidas por la respectiva unidad nominadora y la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia, según sea el caso.

Artículo 53. El artículo 115 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 115. Causales de licencia con sueldo. A solicitud de parte interesada y con visto bueno de la unidad nominadora, el servidor judicial podrá solicitar al Consejo de Administración de la Carrera Judicial, licencia con derecho a sueldo, en los siguientes casos:

1. Enfermedad por lapso superior a los treinta días.
2. Adopción de un hijo para la madre hasta por ocho semanas. Para el padre, se sigue lo mismo que se dispone en la ley de paternidad, por el nacimiento de un hijo.
3. Capacitación y perfección de estudios por el tiempo que dure la actividad académica.
4. Conclusión de trabajo de graduación hasta por un mes.
5. Labor social universitaria por el tiempo asignado para esta actividad por el centro de estudios.
6. Candidatura para ser miembro de los consejos de administración hasta por tres días.
7. A padres, madres o tutores de personas con discapacidad tendrán derecho a licencia con sueldo para acompañarlas a los tratamientos requeridos.
8. Hasta por diez días prorrogables excepcionalmente, basada en circunstancias personales o familiares debida y objetivamente acreditadas, que afecten gravemente la situación laboral del servidor judicial, a juicio del respectivo Consejo de Administración con visto bueno del superior inmediato.

Artículo 54. El artículo 116 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 116. Licencia por enfermedad por lapso superior a los treinta días. Para los fines del presente Reglamento, se entiende por licencia por enfermedad por lapso superior a los treinta días, el derecho que se le concede al servidor judicial, para ausentarse del trabajo con derecho a sueldo por un período superior a los treinta días calendario por enfermedad debidamente acreditada a través de un certificado médico, expedido por galeno idóneo de una entidad de salud pública o privada y respaldada por el diagnóstico correspondiente.

Artículo 55. El artículo 117 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 117. Término de la licencia con sueldo por enfermedad por lapso superior a los treinta días. El Consejo de Administración de la Carrera Judicial, al acreditarse que el servidor judicial padezca de una enfermedad con incapacidad mayor a los treinta días, concederá licencia con sueldo por enfermedad hasta por noventa días calendario más, contados a partir del vencimiento de los primeros treinta días de incapacidad. Transcurrido este período, el servidor judicial deberá acogerse a la licencia sin sueldo por fondo de enfermedad agotado; esta última licencia será otorgada por la unidad nominadora, a través de una Resolución.

El término de noventa días calendario, a que hace referencia el presente artículo, se calculará en base al año laboral, contados a partir de la fecha del último ingreso del servidor y no es acumulable.

Artículo 56. El artículo 118 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 118. Licencia por adopción de un hijo. Para los fines del presente Reglamento, se entiende por licencia por adopción de un hijo, el derecho que se le concede a la servidora judicial, para ausentarse del trabajo con derecho a sueldo por un período de hasta ocho semanas, para la atención de un hijo recibido en adopción, para facilitar la inserción del niño o adolescente en la dinámica familiar. En lo que se refiere al padre adoptante, la licencia atenderá lo dispuesto en la Ley General de Adopciones de la República de Panamá.

Para tales fines, la madre y el padre adoptante deberán presentar al Consejo de Administración de la Carrera Judicial toda la documentación legal que acredite la relación de parentesco y la fecha de su inicio.

Artículo 57. El artículo 119 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 119. Licencia con sueldo por capacitación y perfección de estudios por el tiempo que dure la actividad académica. Para los fines del presente Reglamento, se entiende por licencia con sueldo por capacitación y perfección de estudios por el tiempo que dure la actividad académica, el derecho que se le concede al servidor judicial, para ausentarse del trabajo, con derecho a sueldo, para tales fines. El Consejo de Administración de la Carrera Judicial se reserva el derecho de verificar el aprovechamiento del servidor judicial al cual se le ha concedido este beneficio, sin perjuicio, de la obligación de éste de acreditar su matrícula, sus notas periódicas debidamente autenticada, según el sistema de evaluación del respectivo del centro de educación superior.

Se entiende por capacitación y perfección al proceso educativo a corto plazo que permite adquirir, ampliar y perfeccionar los conocimientos y las habilidades de los servidores judiciales, para que ejecuten sus tareas de manera eficiente y eficaz. Estas actividades curriculares deberán estar destinadas a la actualización en tópicos específicos de áreas avanzadas del conocimiento, orientadas a fortalecer las competencias aplicables al área de desempeño.

El servidor judicial a quien se le conceda una licencia para realizar estudios o cursos de perfeccionamiento, dentro o fuera del país, deberá suscribir un convenio de compromiso con la institución, en el que se obliga a continuar prestando sus servicios al Órgano Judicial, una vez que haya terminado sus estudios, por un período de por lo menos el doble del tiempo de duración

de la licencia. En caso que el funcionario no cumpla con esta obligación, deberá devolver a la institución las sumas recibidas en conceptos de sueldos, en proporción a su incumplimiento.

Artículo 58. El artículo 120 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 120. Licencia con sueldo para culminación de trabajo de graduación. Para los fines del presente Reglamento, se entiende por licencia con sueldo para culminación de trabajo de graduación, el derecho que se le concede al servidor judicial, para ausentarse de sus labores diarias, con derecho a sueldo, por un período de hasta treinta días, para la culminación de su trabajo de graduación, previa presentación de un informe del asesor que acredite su avance del proyecto y justifique esta necesidad.

Finalizado ese tiempo, el beneficiario de este derecho deberá entregar al Consejo de Administración de la Carrera Judicial la certificación de la universidad que acredite la culminación del trabajo de graduación. En caso contrario, la institución procederá administrativamente.

Artículo 59. El artículo 121 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 121. Licencia con sueldo para práctica profesional o labor social. Para los fines del presente Reglamento, se entiende por licencia con sueldo para práctica profesional o labor social, el derecho que se le concede al servidor judicial, para ausentarse del trabajo, con derecho a sueldo, para realizar su práctica profesional o labor social como requisito para la obtención del título académico, por el tiempo que asigne el centro de estudios universitarios.

Para la concesión de la presente licencia el servidor judicial deberá aportar la documentación que acredite tal evento, emitida por el centro de estudios superiores respectivo.

Artículo 60. El artículo 122 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 122. Licencia con sueldo para candidatura para ser miembro de los Consejos de administración y consultivos de las Carreras del Órgano Judicial. Para los fines del presente Reglamento, se entiende por licencia con sueldo para candidatura para ser miembro de los Consejos de administración y consultivos de las Carreras del Órgano Judicial, el derecho que se le concede al servidor judicial, para ausentarse del trabajo, con derecho a sueldo, hasta por tres días, para desarrollar su candidatura para ser miembro de los Consejos de Administración y consultivos de las Carreras del Órgano Judicial.

Para la concesión de la presente licencia el servidor judicial deberá aportar la documentación que acredite su calidad de candidato, emitida por el Comité de Elecciones o la entidad que el Pleno del Consejo determine.

Artículo 61. El artículo 123 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 123. Licencia para acompañar a personas con discapacidad a los tratamientos requeridos. Para los fines del presente Reglamento, se entiende por licencia para acompañar a

35



personas con discapacidad a los tratamientos requeridos, el derecho que se le concede al servidor judicial, para ausentarse del trabajo, con derecho a sueldo, cuando este sea padre, madre o tutor de personas con discapacidad, a fin de acompañarlas el tiempo que duren los tratamientos requeridos; sin perjuicio de la verificación que haga la Dirección de Bienestar del Servidor Judicial de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos.

Para el otorgamiento de esta licencia, se requiere una comunicación escrita, en la que señale el tratamiento y la acreditación como persona con discapacidad por parte de la entidad tratante. Lo anterior sin detrimento de lo que señala la Ley de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y la reglamentación dispuesta por el SENADIS.

Artículo 62. El artículo 124 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 124. Licencia para atender asuntos personales o familiares objetiva y debidamente acreditadas, que afecten gravemente la situación laboral del servidor judicial. Para los fines del presente Reglamento, este tipo de licencia es la que podrá concederse al servidor judicial, para ausentarse del trabajo, con derecho a sueldo, para atender situaciones personales o familiares objetiva y debidamente acreditadas, que le sean difícil resolver si no lo hace, dentro de la jornada laboral. Esta licencia se concede hasta por diez (10) días calendario y excepcionalmente prorrogables, hasta por veinte (20) días calendario más, a juicio del Consejo de Administración de la Carrera Judicial.

Artículo 63. El artículo 158 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

Artículo 158. Estabilidad. Para los fines del presente Reglamento, se entenderá por estabilidad el derecho que adquieren los servidores judiciales de permanecer en el cargo que han ocupado por más de cuatro años de servicio activo, en el mismo puesto de la Carrera Judicial, una vez superada dos evaluaciones del desempeño consecutivas, con resultados satisfactorios.

Los servidores judiciales que sean de carrera judicial y opten por la estabilidad en otro cargo, que han mantenido interinamente por más de cuatro (4) años, mantendrán los derechos adquiridos y beneficios de su condición, tal cual lo establece el primer párrafo del artículo 304 de la Ley N°53 de 2015; siempre que sea de la misma carrera y en el mismo nivel jerárquico.

El reconocimiento del presente derecho estará a cargo del Consejo de Administración de la Carrera Judicial, para lo cual se seguirá el procedimiento previsto en el presente Reglamento y lo comunicará a la unidad nominadora.

Adquirida la estabilidad por parte del servidor judicial, su vigencia en el tiempo estará condicionada a la superación de las evaluaciones periódicas del desempeño que establece la Ley y el presente Reglamento. Al perderse la condición de estabilidad, la posición será sometida a las reglas del artículo 95 de la Ley de Carrera Judicial.

La Estabilidad no aplica para aquellos cargos en que el servidor judicial esté ocupando de manera interina la posición de otro servidor judicial que se encuentre de licencia sin sueldo. En estos casos, el conteo de los cuatro años del servidor que ocupa el cargo de manera interina, inicia a partir de la fecha de la renuncia del titular del cargo.



Artículo 64. El artículo 159 del Acuerdo N° 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial queda así:

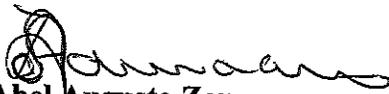
Artículo 159. Procedimiento para el reconocimiento de la estabilidad. Para el reconocimiento de la estabilidad se seguirá el procedimiento siguiente:

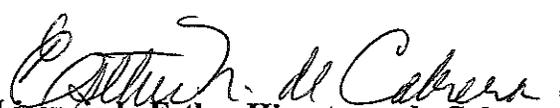
1. El servidor judicial deberá formalizar su interés a través del formulario respectivo y acompañar la solicitud con la certificación de cargos desempeñados emitida por la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, una vez cumpla con el requisito de más de cuatro años de servicio activo en el mismo puesto de carrera judicial y hasta antes de que se haga la declaratoria de vacantes.
2. El Consejo de Administración de la Carrera Judicial verificará que el servidor judicial cumple con el requisito previo de años de servicio activo en el mismo puesto de Carrera Judicial al que aspira obtener este derecho y, de ser necesario, suspenderá los trámites de ascenso traslado o concurso abierto, ordenando el trámite de la evaluación del desempeño.
3. De no hacerse la comunicación por parte del servidor judicial aspirante dentro del período establecido en el numeral 1 de este artículo, se considerará que al servidor judicial se le ha vencido la oportunidad de acreditarse como funcionario con estabilidad y el cargo será incluido en la lista de vacantes para ser ocupadas por las reglas previstas en la Ley 53 de 2015.
4. Una vez realizadas las dos evaluaciones de desempeño y si las mismas se superan con resultados satisfactorios, el Consejo de Administración de la Carrera Judicial emitirá una resolución donde reconoce la estabilidad del servidor judicial en el cargo que ocupaba.

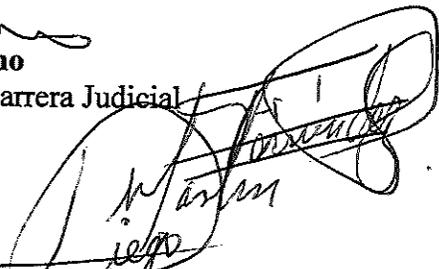
SEGUNDO: ORDENAR la elaboración del Texto Único del presente Reglamento y publicar la nueva edición.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Magistrado Abel Augusto Zamorano
Presidente del Consejo de Administración de la Carrera Judicial


Licenciada Esther Hinestroza de Cabrera
Secretaria del Consejo de Administración de la Carrera Judicial


Magistrado Diego Martín Fernández Paniagua
Miembro del Consejo de Administración de la Carrera Judicial


Magíster Mercedes De León de Mendizábal
Secretaria Técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial

